



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN
DEMANDADO: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00057

Mediante correo electrónico recibido del 26 de mayo de 2022, fue remitido escrito suscrito por el demandado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, quien no se ha tenido por notificado, pues si bien, obra citatorio este fue remitido el 29 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante **CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN**, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

«NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)» (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el demandado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** se tiene notificado por conducta concluyente el 26 de mayo de 2022.

En ese sentido, el artículo 91 del Código General del Proceso, establece:

«TRASLADO DE LA DEMANDA: En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.


(...)». (Subrayado fuera del texto).

Por lo cual, el señor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** fue notificado el 26 de mayo de 2022, los tres días surtieron el 27, 31 de mayo y 1 de junio de 2022 y los términos de 10 días de traslado de la demanda, corrieron hasta el 15 de junio de

2022, y dentro del mismo, allegó escrito solicitando terminación del proceso por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del demandante **CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN** el escrito remitido el 26 de mayo de 2022 visto a folios 58 a 79 del presente expediente a través del cual el demandado **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** solicita la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



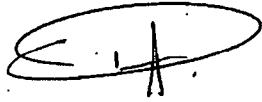
PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 75** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/12/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria